



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gob.ec

ACUERDO MINISTERIAL No. 323
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República, establece que la *"...participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;

Que, el Artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como *"...instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su financiamiento"*;

Que, en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo del 2003, se determina las pautas de funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como un espacio de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, entre las funciones de los consejos consultivos de este Ministerio, están las de *"...asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario"*; *"analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad"*;

Que, según lo dispone el Artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, éstos *"solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año"*;



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador

ESSE



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gob.ec

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 A del 16 de febrero de 2009, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca acuerda modificar el artículo 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 044 del 21 de septiembre de 1998, en el que se establece la definición y conformación del Consejo Consultivo.

Que, es necesario la participación de todos los actores que conforman la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, en el análisis y formulación de políticas y estrategias orientadas al desarrollo de la competitividad de cada uno de sus eslabones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Institúyase el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, como instrumento de diálogo entre los sectores: público, privado y popular, solidario, relacionado con la cadena del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal.

Art. 2.- Este Consejo Consultivo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y lineamientos de políticas en materia de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal; así como en el logro de acuerdos internos entre las diversas instituciones y organizaciones relacionadas con esta actividad.

Art. 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal estará integrado por:

- a. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Ministro de Industria y Competitividad, o su delegado;
- c. El Coordinador del Programa de Mejora Competitiva PMC-MAIZ designado por el MAGAP, en calidad de Secretaría Técnica;
- d. Un delegado de entre los Gremios de Productores de maíz amarillo por cada una de las provincias de mayor producción: Los Ríos, Guayas, Manabí y Loja;
- e. Un representante por los Gremios de Productores de soya o su delegado;
- f. Un representante de la Asociación de Prestadores de Servicios de Acopio o su delegado;



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gob.ec

- g. Un representante de la Asociación Ecuatoriana de Fabricantes de Alimentos Balanceados para Animales AFABA o su delegado;
- h. Un representante de la Asociación de Productores de Balanceados del Litoral APROBAL o su delegado;
- i. Un representante de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador CONAVE o su delegado;
- j. Un representante por las otras industrias de productores de proteína animal o su delegado;
- k. Un representante por la Asociación de Industrias de Protección del Cultivos y Salud Animal APCSA o su delegado;
- l. Un delegado de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA, entidad adscrita al MAGAP.

Art. 4.- Hasta tanto no se celebre el Encuentro Nacional de Organizaciones de Productores Maiceros, previsto en el PMC, del que surja un Gremio Nacional de productores maiceros, el MAGAP invitará a las organizaciones de productores de Guayas, Los Ríos, Manabí y Loja, que hayan suscrito en el Plan de Mejora Competitiva de la Cadena.

Art. 5.- Exceptuando al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un alterno permanente; durarán un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Art. 6.- El Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, funcionará bajo las siguientes reglas:

- a. Ordinariamente sesionara por lo menos dos veces al año; y, extraordinariamente cada vez que lo convoque su Presidente.
- b. Actuará como Secretario el Coordinador del Programa de Mejora Competitiva PMC-MAÍZ.
- c. De acuerdo a la realidad productiva y requerimientos de los participantes de este Consejo, podrán establecerse comités especializados por regiones y/o provincias, para tratar exclusivamente temas de su respectivo interés.
- d. En caso de que los miembros del Consejo lo estimaren necesario, podrán actuar, como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, los representantes de gremios, instituciones u organismos que puedan proporcionar información relevante para la materia, y podrán asistir a las reuniones.

Art. 7.- En caso de considerar necesario el Ministro del MAGAP o el Coordinador del PMC-MAÍZ, podrán invitar a participar en sus reuniones a otros representantes de empresas e instituciones públicas o privadas, relacionadas con las temáticas que se aborden, o conformar Grupos de Trabajo de Expertos para elaborar análisis o propuestas para el Consejo Consultivo.



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gob.ec

Art. 8.- Deróguese todo el contenido del Acuerdo Ministerial No. 020 A del 16 de febrero de 2009, suscrito por el Ec. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en funciones a esa fecha.

Art. 9.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Coordinador del Programa de Mejora Competitiva PMC-MAÍZ.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, **23 AGO 2012**

Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA**